



RR.PP- 255/5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaida en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad politica, conforme el articulo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Ortiz Undemolins
vecino de Bacalite

EXPEDIENTE

N.º 125

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 31 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON BERNARDO DOMINGUEZ REAGA SARMENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAMIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFREDO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELLA BANCHEZ.

940

CERTIFICO. Que a los folios numeros 11 y 12 del procedimiento sumarísimo de urgencia N.º 1001 seguido contra JOSE ORTIZ ULLDEMOLINS obra sentencia dictada contra el citado Jose Ortiz Ullid molins que dice así: "En Alcamiz a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve año do la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Número 2 para ver y fallar la causa seguida contra Jose Ortiz Undemolins de 39 años de edad, casado, papátero, natural y vecino de Beceite, en el que el Ministerio Fiscal, Defensor e imputado y siendo ponente el Oficial de la C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos, y REDULTANDO. que el procesado perteneciente a la C.N.T. fué estuvo detenido por suponersele complicado en el movimiento anarquista de 1.936 que durante la dominación republicana fué nombrado delegado en la fábrica de papel de Isidoro Gil aprobando para su uso incluso las habitaciones de éste que trató en alguna ocasión desconsiderablemente a los obreros, que en una ocasión al cruzarse con uno del pueblo que llevaban detenido dijo "que buena carretera hecha" no pasándole nada al detenido y que al liberarse el pueblo huyó a zona roja apoderándose de 2000 pesetas que tenía en depósito producto de los beneficios de la fábrica de papel de Isidoro Gil. (Hechos Probados) CONSIDERANDO. que los hechos imputados al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el número 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas de carácter responsabilidad criminal. Vistos los artículos citados y sus concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso. FALLAMOS. que deseamos condenar y condenamos al procesado Jose Ortiz Undemolins, en concepto de autor de un delito de Auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, le abonamos para el cumplimiento de esta el tiempo que por esta causa estuvo privado de libertad y reservandose la determinación de responsabilidades civiles las que exigieren en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Jose Luis Alonso, Juan Sanchez Merchan, Carlos Onggiga del Royo, Millo Quintanilla, Ruiz, Juan Gonzalez Paravuello. Rubricados.....

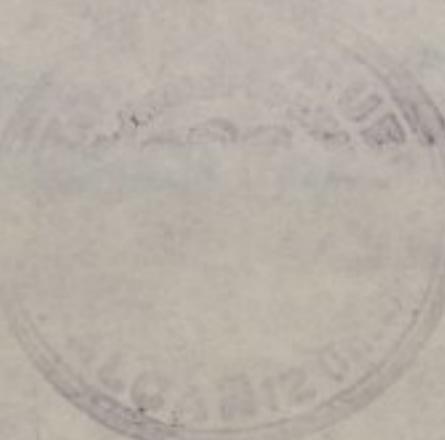
Al folio 12 de la presente causa obra dictamen del Ilustrísimo Sr. Auditor de Gobernación de la S. Region Militar de fecha 25 de Mayo de 1939 en la acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia.....

al folio 13, y en MODIFICACION de fecha 28 de Junio de 1.939 le fue notificada al procesado en legal forma la sentencia refiada.....

Y para que conste y carta los oportunos efectos expido el presente con el V. B. del Sr. Juez en Alcamiz (Teruel) a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.....

V. B.
EN JUEZ DE JEFICIONES.

Francisco Paradelo
Paradelo



Bernardo Dominguez
Arteaga

94/149



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobre a ~~el~~
~~el~~ de ~~Decimod~~ de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe.

Pedro Blauez

Providencia Juez acetal } Valderrobre a ~~des podo de~~ ~~Decimod~~
Sr.Berenguer Carceller } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sert encia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoaccion del expediente reclame se de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acorde y firma el Sr.Don Agel Berenguer Carceller,Juez de Instruccion accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

A. Agel Berenguer

Pedro Blauez

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de ~~Be-~~
~~certifice.~~



P. Blauez

Providencia Juez Actal } Valderrobres vainticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller) vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y - 19 del mismo mes de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

M/

Berenguer

Pedro Blaues

NOTA) En el mismo dia se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blaues